

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 120

Panamá, 12 de marzo de 2015

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de
Conclusión.**

La firma forense Rosas y Rosas, actuando en representación de **Mega Media, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 012-12 de 23 de enero de 2012, emitida por el **Ministerio de Obras Públicas**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias procesales, la presente controversia es producto de la decisión adoptada por el Ministerio de Obras Públicas al expedir la Resolución 012-12 de 23 de enero de 2012, mediante la cual resolvió imponer a **Mega Media, S.A.**, una multa por la suma B/.50,000.00, por mantener instaladas en un área de servidumbre vial unas vallas publicitarias que no gozan de la viabilidad respectiva después de cumplido el término de noventa (90) días establecido en la Ley 11 de 27 de abril de 2006 y en la Resolución de Mero Obedecimiento AL-002-11 de 5 de enero de 2011 (Cfr. fojas 32 a 36 del expediente judicial).

Esta Procuraduría considera oportuno reiterar el criterio vertido a través de la Vista número 576 de 12 de noviembre de 2014, en el sentido que el

incumplimiento de la empresa demandante, **Mega Media, S.A.**, a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 11 de 2006 quedó evidenciado en la Resolución 163-11 de 6 de mayo de 2011, por medio de la cual el Ministerio de Obras Públicas resolvió rechazar, por extemporánea, la solicitud de viabilidad presentada por dicha sociedad y le ordenó que procediera a la remoción y/o demolición de las estructuras, anuncios publicitarios o cualquier otra edificación que tuviera instaladas o construidas sobre las servidumbres viales a nivel nacional (Cfr. 167 y 168 del expediente administrativo; 62 del expediente judicial).

También indicamos, que antes de la aplicación de la sanción a **Mega Media, S.A.**, el Ministerio de Obras Públicas ya había dictado la Resolución de Mero Obedecimiento AL-002-11 de 5 de enero de 2011, en la que se ordenaba la remoción de las vallas publicitarias que no contaran con la aprobación de viabilidad, en un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario, normativa que era de conocimiento general, puesto que fue publicada en la Gaceta Oficial 26,696-B de 6 de enero de 2011, misma que fue incumplida por la actora tal como consta en el acta de inspección de 5 de enero de 2012 (Cfr. fojas 49 a 56, 62 del expediente judicial y 178 a 191 del expediente administrativo).

ACTIVIDAD PROBATORIA

Para acreditar su pretensión, la parte actora adujo durante la etapa probatoria, la práctica de pruebas testimoniales y de informe destinadas a determinar la fecha de instalación de las estructuras y anuncios publicitarios de su propiedad, así como la violación del principio de legalidad por parte de la entidad ministerial, las cuales fueron admitidas por el Tribunal mediante el Auto 29 de 23 de enero de 2015 (Cfr. fojas 110 y 111 del expediente judicial).

Al analizar el contenido de las declaraciones de los testigos admitidos, que fueron aducidos por la recurrente, queda en evidencia que los testimonios rendidos por Manuel Díaz Morán, Alexander Serrano Justavino y Jorge Silvestre

Ivaldi **deben tenerse por sospechosos** en los términos expresados en el numeral 10 del artículo 909 del Código Judicial, quienes reconocieron que mantienen desde hace años una relación comercial de servicios con la sociedad **Mega Media, S.A.**, en calidad de fabricantes, instaladores y tramitadores de permisos de estructuras publicitarias, lo cual hace evidente el interés directo de cada uno de ellos en los resultados de este proceso; circunstancia que solicitamos sea considerada por el Tribunal al momento de valorar dichas declaraciones (Cfr. fojas 128, 138 y 140 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, resulta pertinente señalar que ninguno de los medios de prueba admitidos a favor de la actora sirven para desvirtuar lo expuesto en el acto administrativo demandado, en lo que atañe a la falta de la documentación requerida que sustentara la viabilidad de las vallas publicitarias que fueron instaladas en áreas de servidumbre pública, por lo que se tiene que la hoy demandante desconoció lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 11 de 2006, el cual indica:

“Parágrafo. Las estructuras y los anuncios publicitarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren instalados y cuenten con el respectivo permiso alcaldicio de instalación, tendrán un plazo de hasta seis meses para obtener del Ministerio de Obras Públicas y de la alcaldía respectiva la aprobación de la viabilidad para mantenerse instalados.

Cumplido el plazo antes señalado sin obtener la aprobación a que se refiere el presente parágrafo, se ordenará su inmediata remoción". (Lo destacado es nuestro).

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, estimamos que la demanda presentada por la parte actora, **Mega Media, S.A.**, para que se declare nula la Resolución 012-12 de 23 de enero de 2012, carece de fundamento jurídico y, en razón de ello, reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra

solicitud para que se declare que NO ES ILEGAL el acto administrativo antes descrito, emitido por el Ministerio de Obras Públicas.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 577-12